



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0012-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 17 de enero de 2023

Vistos, el Registro N° 3330417 del 8 de julio de 2022 presentado por Luz del Sur S.A.A, mediante el cual solicitó la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, ubicado en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; y, el Informe N° 0025-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del Minem), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo con ello, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

del SEIA), establece que se sujetan al proceso de evaluación ambiental, entre otros, los proyectos nuevos que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, así como las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos;

Que, asimismo, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del SEIA menciona que, de conformidad con el Principio de Indivisibilidad, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones;

Que, del mismo modo, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que el estudio ambiental, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, con Resolución Directoral N° 0114-2020-MINEM/DGAAE del 21 de agosto de 2020, la DGAAE aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas” (en adelante, el Proyecto), tal como se desarrolla en el Informe N° 0455-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0139-2021-MINEM/DGAAE del 20 de julio de 2021, la DGAAE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Demolición y construcción del cerco perimétrico de la SET Progreso”, presentado por el Titular;

Que, el 22 de junio de 2022, Luz del Sur S.A.A (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica de la Actualización de la DIA del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3330417 del 8 de julio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la Actualización de la DIA del Proyecto para su evaluación;

Que, el objetivo de la Actualización de la DIA es ampliar el cronograma constructivo que comprende la demolición y construcción del cerco perimétrico de la subestación eléctrica de transformación Progreso.; y conforme se aprecia en el Informe N° 0025-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de enero de 2023, el Titular cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la Actualización de la referida DIA;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, presentada por Luz del Sur S.A.A, ubicado en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0025-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, el informe de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/17 12:32:47-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/17 12:21:02-0500

**INFORME N° 0025-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", presentada por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Registro N° 3330417

Fecha : San Borja, 17 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 0114-2020-MINEM/DGAAE del 21 de agosto de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas" (en adelante, el Proyecto), presentado por Luz del Sur S.A.A (en adelante, el Titular).

Resolución Directoral N° 0139-2021-MINEM/DGAAE del 20 de julio de 2021, la DGAAE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para el proyecto "Demolición y construcción del cerco perimétrico de la SET Progreso", presentado por el Titular.

El 22 de junio del 2022, el Titular realizó la exposición técnica¹ de la Actualización de la DIA del Proyecto, ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3330417 del 8 de julio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE la Actualización de la DIA del Proyecto, para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

De acuerdo con ello, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la DIA será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

Por su parte, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) indica que se sujetan al proceso de evaluación ambiental, entre otros, los proyectos nuevos que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, así como las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos, siempre que supongan un

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno como consecuencia del Covid-19.



cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos.

Asimismo, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, de conformidad con el Principio de Indivisibilidad, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones.

Del mismo modo, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que el estudio ambiental, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala sobre la actualización que: “Se ha precisado el carácter dinámico de la evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de evitar que el Plan de Manejo Ambiental y los estudios ambientales en general se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión incurso al SEIA”.

Igualmente, dicha Exposición de Motivos menciona que: “De este modo, se establece que el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el Plan de Relaciones Comunitarias, el Plan de Cierre o Abandono y otras partes del estudio ambiental, deben ser actualizados cada cinco (5) años del inicio de las actividades del proyecto de inversión, debiendo precisarse su contenido, así como las eventuales modificaciones de la Estrategia de Manejo Ambiental.”

En ese orden de ideas, el Reglamento de la Ley del SEIA establece que todo proyecto susceptible de causar impactos ambientales negativos significativos debe contar con un estudio ambiental y si posteriormente realiza modificaciones o ampliaciones debe modificar su estudio ambiental.

En ese marco, se señala en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA que el estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares; entendiéndose que un proyecto de inversión al contar con un estudio ambiental, las eventuales modificaciones son parte de dicho estudio.

En ese contexto, la actualización de un estudio ambiental es un mecanismo para la mejora continua de los proyectos de inversión en ejecución, mediante el cual la autoridad competente evalúa de manera integral la eficacia y eficiencia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto, a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización, u otra fuente de información.

Adicionalmente, la actualización se realiza en los componentes que se requiera y no implica la regularización, adecuación o incorporación de componentes del proyecto construidos o actividades en curso que no fueron contempladas en el estudio ambiental aprobado o en sus modificaciones.

Por tanto, el Titular se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental aprobado y/o de sus respectivas modificatorias.

Cabe precisar que, en la actualidad no se cuentan con normas que reglamenten el procedimiento de actualización de un estudio ambiental, ni que establezcan lineamientos o criterios a seguir por parte de



la Autoridad Ambiental competente, para dar trámite a las solicitudes de evaluación de las actualizaciones de los estudios ambientales.

Sin embargo, la ausencia de normas reglamentarias no impide que la administración tramite los requerimientos de los administrados, más aún si ello deviene de una obligación establecida en una norma específica, como es el caso en cuestión, y que se ampara en el Artículo VIII² del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, resulta claro que ante las citadas disposiciones del Reglamento de la Ley del SEIA, que establece que los administrados tienen la obligación de presentar las actualizaciones de los estudios ambientales que ostenten, cuando sea necesario, la DGAAE tiene la obligación de proceder con el trámite de dichas actualizaciones.

De otro lado, el artículo 6 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el Ministerio del Ambiente (en adelante, Minam) es el organismo rector del SEIA, asimismo, en el literal a) del artículo 7 del referido Reglamento se establece que el Minam es responsable de normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de implementación, así como el eficiente funcionamiento en los tres niveles de gobierno.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información presentada a través del Registro N° 3330417, el Titular declaró lo siguiente:

3.1 Objetivo

El Titular propone ampliar el cronograma constructivo que comprende la demolición y construcción del cerco perimétrico de la subestación eléctrica de transformación (en adelante, SET) Progreso.

3.2 Ubicación

La nueva SET Progreso se ubicará entre las calles Paita y Morropón de la zona industrial del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Del mismo modo, la línea de transmisión se ubicará en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

3.3 Descripción del Proyecto

A. Situación actual

La SET Progreso de transformación de MAT/AT, actualmente cuenta con tecnología GIS, sistema de doble barra para la tensión 220 kV y una potencia instalada de 50 MVA. Dicha SET está conformada por los siguientes componentes:

Cuadro 1: Equipamiento principal de la SET Progreso

Equipos 220 kV	Nro. de equipos
Sistema de barras GIS 220 kV (configuración doble barra).	01
Bahías de línea GIS 220 kV.	02
Bahía de transformador GIS 220 kV.	01
Bahía de acoplamiento GIS 220 kV.	01

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

«Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.»

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Equipos 220 kV	Nro. de equipos
Sistema de medición en barra GIS 220 kV.	01
Transformador de potencia 220 ± 13 x 0,77%/10,5 kV, 50 MVA.	01
Celda metalclad para llegada de transformador 10 kV.	01
Celdas metalclad para alimentadores 10 kV.	06
Celda metalclad para medición 10 kV.	01

El otro componente principal del Proyecto es la línea de transmisión (LT) 220 kV, del tipo subterráneo, en doble terna y con una longitud aproximada de 6,9 km.

Asimismo, mediante el ITS para la “Demolición y construcción del cerco perimétrico de la SET Progreso”, aprobado con Resolución Directoral N° 0139-2021-MINEM/DGAAE, el Titular propuso la demolición del cerco existente y la construcción de un nuevo cerco perimétrico en la SET Progreso. El nuevo cerco perimétrico tendrá una longitud final de 224 m y las especificaciones técnicas del muro a construir se detallan a continuación:

Cuadro 2: Especificaciones técnicas del muro a construir

Especificaciones técnicas	
Materiales	
Concreto armado	
Cimentación	Fc=280 kg/cm ²
Muros y columnas	Fc=280 kg/cm ²
Concreto simple	
Solado	Fc=100 kg/cm ²
Cemento	Portlnad Tipo I
Recubrimiento	
Muros	4.0 cm
Zapatas	7.5 cm
Suelo (de acuerdo a EMS)	
Presión admisible	q.adm=160 kg/cm ²
Profundidad de cimentación	D=f =1.50 m
Parámetros sísmicos	
z	0.45 g
u	1.5
s	1.10
R2	Relleno con material propio

Fuente: Folios 598 y 599 del Registro N° 3330417

Según el cronograma aprobado, las actividades de demolición y construcción del cerco perimétrico se realizarían en cinco (5) meses.

B. Situación proyectada

Considerando las características del proyecto concebido en el ITS, el Titular propone modificar el cronograma de demolición y construcción del cerco perimétrico de cinco (5) meses a diez (10) meses, debido a que, al no contar con la autorización de ocupación temporal del área de dominio público por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, ocurrió un retraso de las actividades de demolición y construcción de dicho cerco perimétrico. Asimismo, el Titular señaló que el avance de obra se encuentra a un 50% de su ejecución.

• Actividades del Proyecto

Etapas de construcción:

- Obras civiles del cerco perimétrico (demolición, excavaciones, cimentaciones, construcción del cerco perimétrico y construcción de cerramiento).
- Abandono constructivo (retiro de maquinaria, materiales y equipos, traslado de materiales)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

excedentes y limpieza de terreno).

Etapa de operación y mantenimiento:

- Mantenimiento (limpieza y pintado del cerco).

Etapa de abandono:

- Demolición del cerco perimétrico
- Reacondicionamiento del terreno (limpieza general del área).

• **Cronograma**

El tiempo de ejecución para la construcción del cerco perimétrico tendrá una duración de diez (10) meses, mientras que la etapa de operación y mantenimiento tendrá una duración de treinta (30) años (vida útil del Proyecto).

Cuadro 3: Cronograma de construcción del cerco perimétrico

Componente	Actividades Principales	Actividad detallada	Plazo de Construcción (meses)																			
			Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes 6		Mes 7		Mes 8		Mes 9		Mes 10	
			1Q	2Q	3Q	4Q	5Q	6Q	7Q	8Q	9Q	10Q	11Q	12Q	13Q	14Q	15Q	16Q	17Q	18Q	19Q	20Q
Cerco Perimétrico	Obras Civiles	Demolición	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
		Excavaciones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Cimentaciones y Construcción del cerco exterior			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Construcción y cerramiento				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Abandono Constructivo	Retiro de maquinaria, materiales y equipos																				X
		Traslado de materiales excedentes																				X
Limpieza del cerco																					X	

Fuente: Folios 572 del Registro N° 3330417

IV. DESCRIPCION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular debe cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la DIA, sus modificaciones y actualizaciones.

4.1 Programa de monitoreo

Como consecuencia de la ampliación del cronograma de la etapa de construcción del Proyecto, el Titular propuso la actualización del Programa de Monitoreo Ambiental, la cual considera incluir un periodo adicional de monitoreo de cinco (5) meses adicionales en la etapa de construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 4: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

Programa de monitoreo	Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur		Etapa - frecuencia	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire	CA-01	284598	8655265	Construcción – una (1) vez (del mes 6 al mes 10 de la etapa de construcción)	ECA para Aire D.S N° 003-2017-MINAM - PM ₁₀ , PM _{2,5} , SO ₂ , NO ₂ , CO.
Calidad de suelo*	-	-	-	En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto)	ECA para Suelo D.S N° 011-2017-MINAM.

*Compromiso extraído del Plan de Contingencias del Proyecto

Fuente: Folio 31 del Registro N° 3330417

V. CONCLUSIONES

- La Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, presentada por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la normativa ambiental aplicables a las actividades eléctricas, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; por lo que, corresponde su aprobación.

- La aprobación de la Actualización de la DIA del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del informe y la resolución directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

E aborado por:

Firmado digitalmente por ALEGRE RODRIGUEZ Luis
Albert FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/17 09:34:24-0500

Ing. Luis A. Alegre Rodríguez
CIP N° 173715

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco
Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/17 09:30:51-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Revisado por:

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver
Agridino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/17 10:07:37-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/17 10:20:48-0500

Abog. Katherine Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/17 10:24:24-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad